



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y REFORMA DEL PUERTO DEPORTIVO DEL CLUB NAÚTICO "ISLAS MENORES", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS.

Visto el expediente número 878/09 de AU/EIA, seguido a instancia de la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y PUERTOS, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza Santoña, 6, 30071 Murcia y C.I.F.: S-3011001-I, en relación al proyecto de Obras de Acondicionamiento y mejora en el puerto deportivo del Club Náutico "Islas Menores", en el término municipal de Cartagena, resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra en el apartado j) del Grupo 9. Otros Proyectos, apartado B) *Proyectos cuya sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso*, del Anexo III de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Asimismo el proyecto se ubica dentro de los LIC ES6200030 "Mar Menor" y ES6200006 "Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor", y dentro de la ZEPA "Mar Menor", por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, se ubica en el actual Puerto deportivo "Club Náutico de Islas Menores" en el T.M. de Cartagena, y consiste en el desarrollo de las obras marítimo-portuarias y de urbanización para la adecuación de las instalaciones existentes en el puerto deportivo. Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo para la modernización del puerto deportivo son las siguientes:

- Recuperación de calado de dársenas hasta alcanzar una profundidad mínima de 2,0 metros en el interior de la dársena y canal de acceso.
- Demolición y posterior reconstrucción de los muelles.
- Eliminación de la viga cantil y del pavimento existente, así como la renovación de todas las instalaciones del puerto.

- Ampliación de la zona de carena, mediante la creación de un nuevo muelle y nueva superficie ganada al mar, la construcción de una rampa de 6m de ancho y la colocación de una grúa de 15 Tn.
- Sustitución y nueva ordenación de los atraques y ejecución de un nuevo pantalán, con reposición y fondeo de muertos y elementos de fondeo.
- Reposición de la red de suministro de agua potable.
- Reposición de la red de energía eléctrica y alumbrado.
- Nuevo Centro de Transformación.
- Creación de una red de saneamiento.
- Construcción de Bombeo para recogida de aceites y aguas oleaginosas.
- Demolición del actual Club Social y la construcción de nuevo Club Social y Parque Infantil (de 598,9 m² y 261,1 m² respectivamente).
- Construcción de la marina seca.
- Reposición de equipamiento de edificios mobiliario urbano y otros.
- Reposición de pavimentos y creación de zonas de jardín.

La actuación contempla la ampliación del puerto en 48 nuevos puntos de amarre (ampliándose de 102 a 150), pudiendo albergar embarcaciones de hasta 10 m de eslora. También se construirá una marina seca en semisótano para el almacenamiento de embarcaciones con eslora inferior a 6 metros, con una superficie de 440 m². La actuación que se pretende realizar, así como la situación actual queda representada en el Plano 07 "Alternativas" del Documento Ambiental de Abril de 2010.

3. La Dirección General de Transportes y Puertos remitió con fecha de 27 de abril de 2010, Documento Ambiental, de acuerdo al artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Considerando que el proyecto de Obras de Acondicionamiento y mejora en el puerto deportivo del Club Náutico "Islas Menores", en el término municipal de Cartagena se encuentra en el ámbito de artículo 3.2 a) del mencionado Real Decreto Legislativo, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 16.2 del referido Real Decreto Legislativo, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de Acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de los Alcázares, en el término municipal de Los Alcázares:

- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Transportes y Puertos
- Dirección General de Ganadería y Pesca
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- Ayuntamiento de Cartagena
- Instituto Español Oceanográfico de Murcia
- Cofradía de Pescadores de Cartagena
- Demarcación de Costas del Estado
- Ecologistas en Acción
- ANSE

Asimismo la Dirección General de Transportes y Puertos remitió el 27 de abril de 2010 junto con el documento ambiental la siguiente documentación que ha sido tenida en cuenta en la tramitación del procedimiento anteriormente descrito: borrador del "Pliego de Cláusulas de Explotación para el otorgamiento de la concesión de ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del Puerto deportivo de Islas Menores y su explotación", borrador de los "Criterios

a tener en cuenta para la valoración de las ofertas y su puntuación en el concurso para la adjudicación de la concesión de las obras de acondicionamiento y mejora del Puerto deportivo de Islas Menores y su explotación”, así como informe del Jefe de Servicio de Infraestructura de fecha 23 de abril de 2010 relativo al proyecto referenciado

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En su informe de fecha 17 de diciembre de 2010, tras realizar una descripción del proyecto realiza un análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad del que se extrae que en la zona donde se pretende realizar las actuaciones y su área de influencia existen las siguientes figuras de protección a nivel internacional, comunitario y regional:

- Humedal de Importancia Internacional “Mar Menor” (Convenio Ramsar)
- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200030 “Mar Menor” y ES6200006 “Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor”
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Mar Menor”
- Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).
- Paisaje Protegido “Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor”
- Área de Sensibilidad Ecológica Alta
- Área de Protección de Fauna Silvestre: Mar Menor, islas y humedales asociados.

Asimismo, informa que en la zona próxima es posible encontrar los siguientes hábitats de interés comunitario: 1150*: Lagunas costeras y 1110: Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua profunda.

Para terminar, y debido a que las actuaciones proyectadas se encuentran en un espacio protegido, el informe, la Dirección General de

Patrimonio Natural y Biodiversidad establece una serie de medidas encaminadas a evitar la afección sobre la laguna del Mar Menor y el deterioro o la contaminación de los hábitats naturales y de las especies presentes en esta área, las cuales se recogen en el anexo a esta Resolución.

Dirección General de Ganadería y Pesca. En su informe de fecha 6 de agosto de 2010, comunica que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre los recursos pesqueros de la zona, siempre que se cumplan las medidas preventivas y el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Documento Ambiental de mayo 2010.

Dirección General de Transportes y Puertos. En su informe de fecha 23 de julio de 2010 comunica que la actuación propuesta se considera viable desde el punto de vista ambiental, siendo los impactos más significativos minimizados mediante la aplicación de las medidas correctoras propuestas, cuya ejecución se garantizará mediante el correspondiente Programa de Seguimiento.

Dirección General de Territorio y Vivienda. En su informe de fecha 3 de septiembre de 2010 comunica que el proyecto se encuentra incluido dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, ubicándose en el Área Funcional Campo de Cartagena – Mar Menor, Subárea Arco Sur.

Demarcación de Costas del Estado. En su informe de fecha 14 de julio de 2010 comenta algunos aspectos del proyecto y establece una serie de medidas que se recogen en el anexo de esta Resolución. Por otro lado comunica que cualquier actuación que se lleve a cabo en el dominio público marítimo-terrestre deberá ajustarse a lo dispuesto en la vigente Ley de Costas y deberá ser autorizada por esta Demarcación.

fuera de la zona de adscripción del puerto deberá contar con la autorización expresa de la Demarcación de Costas en Murcia.

Posteriormente la Dirección General de Transportes y Puertos, emite informe de fecha 17 de septiembre de 2010 en respuesta este informe, en el que contesta a las cuestiones planteadas por la Demarcación de Costas.

4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, acuerda lo siguiente: <No someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto, de acuerdo con el borrador de propuesta anexo al Acta teniendo en cuenta lo convenido por la Comisión de eliminar el párrafo referido a evaluación de repercusiones de la DGTV y de acuerdo con las medidas establecidas en el informe de la DGPNB. >
5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de Acondicionamiento y mejora del puerto deportivo de los Alcázares, en el término municipal de Los Alcázares, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del

presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones derivadas del informe de la Demarcación de Costas en Murcia, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, del Ayuntamiento de los Alcázares, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, del Instituto Español de Oceanografía y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, recibidos en la fase de consultas, las cuales se recogen en el anexo de esta Resolución.

7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.
8. Remítase a la Dirección General de Transportes y Puertos, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 28 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García.

ANEXO

1. Medidas encaminadas a evitar la afección sobre la laguna del Mar Menor y conseguir una mejor integración ambiental del proyecto:

- a) Deberán adoptarse medidas encaminadas a evitar vertidos o derrames incontrolados de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre el medio marino.
- b) Para mejor integración paisajística se seleccionará la escollera que constituye el manto exterior del dique de abrigo, con el fin de obtener un color lo más homogéneo posible en todo el perímetro visible.
- c) Los puntos de luz podrían estar constituidos por columnas o báculos con alturas próximas a los 4 metros, similares a las típicas de los paseos marítimos, con luminarias de v.s.a.p. con bloque óptico, evitando de esta forma que el flujo luminoso se dirija hacia arriba, y que se produzca contaminación lumínica.
- d) Se deberán caracterizar los sedimentos a dragar en relación a la posible presencia de metales pesados (plomo, cadmio, arsénico...). Esta caracterización deberá realizarse a la profundidad máxima del dragado, en diferentes puntos de muestreo, y serán replicadas en número suficiente para que sean representativas desde el punto de vista estadístico.
- e) Se deberá localizar exactamente dónde tendrá lugar el secado del material a dragar, y que medidas se prevén para evitar la lixiviación o derrame de las aguas intersticiales del sedimento. Se deberán caracterizar la composición química en metales pesados de estos líquidos. En caso de que los análisis caracterizarán que estos lixiviados y sedimentos son peligrosos se deberán realizar las operaciones de valorización y/o eliminación según se establece en la normativa.
- f) Se deberán instalar barreras para focalizar la turbidez exclusivamente al área de agua interior del puerto. La barrera

geotextil tendrán la suficiente extensión y profundidad como para evitar que las partículas en suspensión puedan salir del recinto portuario. Dicha barrera será retirada una vez hayan finalizado los trabajos y se aprecie que las partículas en suspensión se han depositado. Se deberá contemplar la obligación de no entrar o salir embarcación cuando se éste realizando el dragado.

- g) Se deberá utilizar para el dragado las mejores técnicas disponibles respetuosas con el medio ambiente, siendo preferible la utilización de dragas succionadoras a aquellas otras que remuevan fuertemente los fondos, por ejemplo las dragas de cuchara, o retroexcavadora sobre una pontona.
- h) Debería añadirse a los indicado en el Capítulo II, Sección primera, novena- obligaciones esenciales del concesionario- aparatado c, del Pliego de Cláusulas de Explotación para el otorgamiento de la concesión de ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del Puerto deportivo de Islas Menores y su explotación lo siguiente: *“El concesionario presentará anualmente a la Dirección General competente en materia de puertos las actuaciones realizadas por personal propio o externo, cualificado en materia medio ambiental, y que pondrán consistir en jornadas, seminarios, charlas, edición de folletos de buenas prácticas, etc.”* El órgano sustantivo deberá asegurarse que la sensibilización de público y usuarios se realiza de modo fiable y honesta.
- i) La recuperación de los calados deberá realizarse en invierno, evitando otras épocas de mayor productividad biológica.
- j) Las medidas ambientales señaladas en los apartados anteriores deberán ser recogidas en un documento, y trasladarse a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En ese documento se recogerán los análisis de contaminantes efectuados (se podría plantear efectuarlos a los sedimentos, agua o algas), fechas de los muestreos (deberán efectuarse antes y

después de las obras), localización de los mismos (coordinadas UTM ETRS 89), tratamiento estadístico (ANOVA u otro que sea robusto y permita valorar si ha existido afección por turbidez a la laguna), se aportarán fotografías de las distintas operaciones efectuadas (uso de geotextil, tipo de draga óptima desde el punto de vista medioambiental, luminarias, escolleras, etc).

2. Otras medidas que deberán ser tenidas en cuenta en la realización del proyecto:

- a) En el Plan de Vigilancia se contemplará el seguimiento de las poblaciones de fauna y flora puesto que la recuperación de calado afecta a las comunidades bentónicas de dos maneras principales: destrucción directa por aumento de turbidez y deposición de los sedimentos removidos durante los trabajos de dragado.
- b) Entre las medidas propuestas para la protección del medio marino se incluirá un valor de referencia para el control de la turbidez.
- c) En el Programa de Vigilancia Ambiental debe hacerse especial énfasis en el tratamiento de los residuos, de manera que se evite una posible afección al medio marino, tomando todas las medidas necesarias para reducirlos, y a ser posible eliminarlos.
- d) Para disminuir en lo posible la turbidez producida por la recuperación de calado, se evitarán actuaciones intensivas que podrían afectar además a la geomorfología del fondo alterado, formación de hoyos, taludes...
- e) Se tendrá especial cuidado durante el dragado con las poblaciones de fartet (*Aphanius iberus*), especie en peligro de extinción. Se evitará el dragado en la época de freza, y se tomarán las medidas adecuadas para evitar una posible afección a la comunidad.

- f) El aumento en el número de ataques implica un aumento de la contaminación. Por lo tanto, deberán tomarse medidas para evitar un aumento de esta.